CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 1822-2019 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD – DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL.

CONTRATANTE	SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD - DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONTRATISTA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL.**
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN CARLOS SIBAJA ALEAN**
OBJETO	**"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION CONTENIDAS EN LAS DIMENSIONES DE CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL; SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL; SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS; VIDAS SALUDABLES Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES; VIDAS, SALUD Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"**
VALOR	**SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($683.842.390).**
PLAZO	HASTA 5 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA LSUSCRIPCION DEL ACTA DE INCIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No 1488 de fecha 31 de mayo de 2019. CDP No 1489 de fecha 31 de mayo de 2019. CDP No 1484 de fecha 31 de mayo de 2019. CDP No 1485 de fecha 31 de mayo de 2019. CDP No 1486 de fecha 31 de mayo de 2019. CDP No 1487 de fecha 31 de mayo de 2019. CDP No 1490 de fecha 31 de mayo de 2019.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EMBERT CRISTIAN AMAYA PRETELT,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 78.035.765, en su calidad de Secretario de Desarrollo de la Salud, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 0551 de 16 de noviembre de 2018, acta de posesión de 16 de noviembre de 2018 y en ejercicio de las facultades Delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 0167 de 19 de abril de 2017 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL,** representada legalmente por **JUAN CARLOS SIBAJA ALEAN** , identificada con cédula de ciudadanía No. 11.062.069 expedida San Andres De Sotavento , en calidad de gerente como consta en el decreto Numero 296 de 19 de Agosto de 2.016 y el Acta de posesión número 010 de 19 de Agosto de 2.016, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: **1)-** Que el articulo 2 º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución..." **2)-** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre EL DEPARTAMENTO como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **3)-** Que la ley 1438 de 2.011, por medio de la cual se reforma el Sistema general de Seguridad Social en salud y tiene por objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país (Artículo 1º). **4)-** Que la ley 1438 de 2.011 establece que las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. **5)-** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 6o de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución número 1841 de 2013 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida. **6)-** Que en el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud. **7)-** Que el Plan Decenal de Salud Pública, 2012 – 2021, tiene como meta central alcanzar la equidad y el desarrollo humano sostenible, afectando positivamente los determinantes sociales de la salud y mitigando los impactos de la carga de la enfermedad sobre los años de vida saludables. **8)-** Que como parte del diseño estratégico, además de la visión, meta central y de los objetivos estratégicos, el PDSP 2012-2021 se despliega mediante estrategias que se configuran como un conjunto de acciones para ocho (8) dimensiones prioritarias: Salud Ambiental, Vida saludable y Condiciones no Transmisibles, Convivencia y Salud Mental, Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos, Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, Salud Publica ante Emergencias y Desastres, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Salud y Ámbito Laboral. Estas acciones han sido formuladas conforme las características territoriales y considerando la *integración regional* por la salud pública entre los gobiernos departamentales, distritales y municipales, o en las zonas de integración territorial y de frontera, de manera tal que permitan actuar sobre las inequidades y los determinantes de la salud. **9)-** Que en el plan decenal se determina que las entidades territoriales de acuerdo a sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población territorio, deberán adoptar y adaptar los contenidos allí establecidos, a través del plan territorial de salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Publica Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio. **10)-** Que la resolución 0518 de 2015 tiene por objeto establecer disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en adelante PIC. Igualmente, establecer las Intervenciones, Procedimientos, Actividades e Insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas contenidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de dicha resolución. **11)-** Que en el artículo 8o de la resolución 0518 de 2.015 se define: "**ARTÍCULO 8o. DEFINICIÓN DEL PIC.** Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP)". **12)-** Que El Plan de Salud Territorial de la presente vigencia, comprende las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las acciones de Promoción y Prevención incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2.007. **13)-** Que el Componente Operativo Anual de Inversiones 2017, prevé la ejecución de las acciones del PIC, para lo cual se requiere hacer la respectiva contratación, de acuerdo con la programación por Municipios, elaborada por los responsables del área de salud pública de la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento, el cual hace parte integral de este contrato. **14)-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución 518 de 2.015 *"las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la misma resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14.1. La entidad territorial contratara prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS Indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. 14.2. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de Garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.14.3. En el evento de que las IPS públicas no cuenten con la capacidad técnica y operativa, la entidad territorial podrá contratar las acciones del PIC con instituciones prestadoras de servicios de salud privadas ubicadas en el municipio, organizaciones no gubemamentales (ONG), universidades y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten, siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia"*, y la Resolución 1043 de 2006 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **15)-** Que el presente contrato se regirá en atención a lo dispuesto en el literal c) numeral 4 art. 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el articulo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015. **16)** Que de conformidad con la información técnica, operativa y financiera de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL.**, queda demostrada la capacidad de la misma para celebrar el presente contrato

interadministrativo y desarrollar las obligaciones contractuales. **17)**- Que la entidad consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró reportado a EL CONTRATISTA; igualmente que no reporta antecedentes disciplinarios de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. **18)**- Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunta expedida por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad, indicada en el cuadro de la referencia. **19)**- Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio previo, la entidad solicitó propuesta a EL CONTRATISTA, quien con la misma demuestra su idoneidad y acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad y la ley, razón por la cual, se estima conveniente celebrar un contrato interadministrativo. **20)**- Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal c) de la ley 1150 de 2007, inciso 1° modificado por el articulo 92 la ley 1474 de 2.011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015; **21)**- Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera presentó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO.- El objeto del presente contrato interadministrativo consiste en "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION CONTENIDAS EN LAS DIMENSIONES DE CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL; SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL; SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS; VIDAS SALUDABLES Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES; VIDAS, SALUD Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA". CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($683.842.390)Distribuidos para cada municipio de la siguiente manera: A) MUNICIPIO DE CHIMA: DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($202.584.130).B) MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($245.764.130) C)MUNICIPIO DE TUCHIN: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($235.494.130)CLAUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: La Secretaria de Desarrollo de la Salud - Departamento de Córdoba, pagará al Contratista de la siguiente forma: **a)** UN PAGO ANTICIPADO del CUARENTA por ciento (40%) del valor del contrato. Previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato y la firma del acta de inicio. **b)** UN SEGUNDO PAGO, del TREINTA por ciento (20%), del valor del contrato al haber ejecutado el setenta por ciento (70%) de las actividades y **c)** UN PAGO FINAL, correspondiente al TREINTA por ciento (30%), del valor total del contrato, al finalizar el objeto contractual, previa presentación del informe final de ejecución, certificación expedida por el supervisor del contrato, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el futuro contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. CLAUSULA CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El término de duración del contrato interadministrativo será Hasta 5 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato deberá ejecutarse en el Municipios de San Andrés de Sotavento, Chimá y Tuchín en el Departamento de Córdoba. PARÁGRAFO: VIGENCIA: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES.-. 1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 2. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. 3. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. 4. Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. 5. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud del mismo. 7. Concurrir con el DEPARTAMENTO-SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD a la liquidación del contrato. 8. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO. 9. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 10. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto

contractual. CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en cumplimiento de su objeto social deberá realizar las siguientes actividades del Plan de Intervenciones colectivas del Departamento de Córdoba: **1.-** Entregar al Supervisor del Contrato el cronograma para la ejecución de las actividades. **2.-** Desarrollar las actividades que se encuentran descritas en el estudio técnico y económico y en la minuta del contrato. **3.-** Ejecutar las actividades contenidas en la ficha del estudio técnico y económico, con el personal requerido que hacen parte del presente estudio y del contrato. **4.-** Presentar los informes parciales requeridos por el supervisor y el Final con los soportes correspondientes. **5.-** Designar por escrito un coordinador general para la ejecución de las actividades objeto del contrato, profesional en áreas de la salud, que sea el enlace y/o el canal de comunicación entre el contratista y la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba y/o supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo. **6.-** Designar por escrito un coordinador por municipio objeto del presente contrato para la ejecución de las actividades que hacen parte del mismo, profesional en áreas de la salud, que sea el enlace y/o el canal de comunicación entre el contratista y la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba y/o supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo. **7-** Certificar que está al día en el pago en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION), a la firma del contrato y durante su ejecución. **8.-** Asumir respecto del personal dirigido a la ejecución del contrato los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás por ley, correspondientes durante el término que dure la ejecución de este contrato. **9.-** Velar porque el personal vinculado para el desarrollo de las actividades del programa se encuentre afiliado al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/94, durante el término que dure la ejecución de este contrato. **10.-** Atender los requerimientos de la Supervisión. **11-** La ESE se compromete a mantener al departamento libre de cualquier daño o perjuicio, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **12-** La ESE que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte de la presente resolución 518 de 2.015. **13-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con lo previsto en la resolución 0518 de 2.015 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social y demás normas que regulen la materia. CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 3) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4) Pagar las sumas establecidas en la forma de pago. 5) Revisar el cronograma de trabajo presentado por el Contratista y aprobarlo.6) El supervisor del contrato deberá realizar un informe sobre la ejecución de las actividades del mismo. CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTIA UNICA. – EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del DEPARTAMENTO una garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en garantía bancaria la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio o hasta la prolongación de sus efectos, que otorgue los siguientes amparos: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, durante la vigencia y seis (6) meses más. (Cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista). **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y seis (6) meses más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más. **d) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO,** por el cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. CLÁUSULA NOVENA. - PRESUPUESTAL. – El compromiso del presente contrato será asumido por EL DEPARTAMENTO con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No 1488 de fecha 31 de mayo de 2019. CDP No 1489 de fecha 31 de mayo de 2019.CDP No 1484 de fecha 31 de mayo de 2019.CDP No 1485 de fecha 31 de mayo de 2019.CDP No 1486 de fecha 31 de mayo de 2019.CDP No 1487 de fecha 31 de mayo de 2019. CDP No 1490 de fecha 31 de mayo de 2019., expedido por el Director Financiero de Presupuesto, del Departamento de Córdoba. CLÁUSULA DÉCIMA – AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que la ESE llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PROHIBICIONES: la ESE de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- Sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y

tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, la ESE deberá dar aviso a EL DEPARTAMENTO y cesar en la ejecución del Contrato. 3.- No podrá ejecutar el objeto contractual del presente contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por parte de EL DEPARTAMENTO a través del funcionario que para tales efectos designe el Secretario de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del contrato. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. e) Conocer los informes de ejecución del contrato y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe la ESE. d.) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente la ESE. e.) Requerir al contratista cuando prevea que no avanza en las actividades necesarias para cumplir con los plazos estipulados en el cronograma de actividades presentado. f) Proyectar el acta de liquidación del contrato. g) Las demás consignadas en los estudios previos y en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes, deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1.- Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2.-Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos sino es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del contrato. d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra f) Por las demás que la ley determine. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, ARL, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA -INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL DEPARTAMENTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. La subcontratación podrá realizarse teniendo en cuenta lo establecido por la resolución 518 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza

que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÒN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta presentada por el contratista. 2. Garantía debidamente aprobada. 3. Los estudios previos de conveniencia y oportunidad. 4. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registró presupuestal y la aprobación de las garantías. El contratista tendrá un plazo de 3 días hábiles para la legalización del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Montería, a los 25 JUN 2019

EMBERT CRISTIAN AMAYA PRETELT
Secretario de Desarrollo de la Salud
Delegado Para Contratar

JUAN CARLOS SIBAJA ALEAN
Gerente
ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL CONTRATISTA

Elaboró y proyectó análisis del sector: Ángel Pérez – Contratista
Elaboró estudio de Mercado: Ángel Pérez - Contratista
Proyecto: Miguel Coronado-Abogado contratista